Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN
Registro de la Propiedad de León nº 2
C/ El Carmen nº 7 -1ª Planta
Teléfono: 987 22 94 24 * Fax: 987 27 31 77
24001 - León

**JAVIER ALVAREZ DE SOTO, REGISTRADOR ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LEON Y SU DEMARCACION HIPOTECARIA.**

**CERTIFICO:** Que con el fin de expedir la certificación a que se refiere el precedente mandamiento expedido el día 19/11/2024 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Leon de Leon, en el **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 84/2023**, presentada en este Registro a las 10:22:03 del día 29/11/2024 bajo el asiento de presentación 3042 del Diario 2024, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

**Primero**.- Que la finca **con código registral único número 24013000799478**, del Ayuntamiento de **VALVERDE DE LA VIRGEN**, su descripción es la siguiente:

**URBANA.- FINCA UNO-2ª-1.- LOCAL COMERCIAL**, de la planta semisótano, del edificio sito en la VIRGEN DEL CAMINO, Ayuntamiento de VALVERDE DE LA VIRGEN -León-, al sitio de "VALDEBAJÓN" o CARRETERA LEÓN-ASTORGA, SIN NÚMERO. Su superficie construida es de CINCUENTA Y TRES METROS Y VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS y útil de CUARENTA Y CINCO METROS Y SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS. Tomando como frente el patio interior por el que tiene acceso, existente en el lindero Sur, linda, frente, con dicho patio; izquierda entrando, con terreno sin edificar del propio solar; derecha, con finca segregada y fondo, con terreno sin edificar del propio solar, existente en el lindero Norte. Su valor respecto al total de la finca principal es de UN ENTERO Y TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO, -1,37%-. Referencia catastral número 3982002TN8138S0001MH

**Segundo**.- Que la referida finca figura inscrita en pleno dominio a favor de **ANTONIO VICENTE VALLELADO**, ***con carácter privativo,*** por compra a la entidad mercantil FINANCIERA FORESTAL LEONESA S.L., en virtud de la escritura otorgada el día diez de febrero de dos mil doce ante el Notario de León don Santiago-Alfonso González López, número 149 de protocolo, según resulta de la inscripción 4ª extendida el día veintitrés de octubre de dos mil trece.

**Tercero**.- Que la indicada finca en el día de la fecha de que se certifica se halla **GRAVADA** con las **CARGAS** siguientes:

1º.-**Hipoteca** constituida **por** ***la inscripción 3ª***, a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** ***cedida por la inscripción 5ª*** a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**,que copiadas literalmente dice:

**HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 3ª:**

> **URBANA: FINCA UNO-2ª-1.- LOCAL COMERCIAL** descrito en la inscripción 2ª. **CARGAS:** Afecta al pago del Impuesto. Libre de arrendamientos. La Entidad Mercantil FINANCIERA FORESTAL LEONESA, S.L., con domicilio social en La Virgen del Camino, Carretera León-Astorga, inscrita en el Registro Mercantil de León al tomo 986, folio 177, hoja LE-13.902, inscripción 1ª, con C.I.F. número B-24471591, es dueña de esta finca por título de compraventa según la inscripción anterior, y representada por don David Vicente Carracedo, mayor de edad, soltero, vecino de La Virgen del Camino -León-, con domicilio en Calle San Luis,

número 2 2º B, con D.N.I. número 71.434.133-C, como Administrador Unico de la misma, en uso de las facultades que por razón de tal cargo le corresponden, para el que fue designado y aceptó en la escritura de constitución de la sociedad autorizada por el Notario de León don Andrés Prieto Pelaz el día once de marzo de dos mil tres, número 639 de protocolo, estando especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria de treinta de mayo de dos mil siete, que figura como documento unido a la escritura que se inscribe, con facultades suficientes según el Notario autorizante, la hipoteca *en unión de otra finca más no perteneciente a la demarcación hipotecaria de este Registro*, a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, número 40, con C.I.F. G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, representado por su apoderado don Francisco Javier Vega Villasante, mayor de edad, casado, vecino de León, con D.N.I. número 71.419.409-Q, facultado al efecto en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Francisco Benítez Ortiz el día veinticinco de noviembre de dos mil cinco, número 4.468 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.044, folio 97, hoja número A-9.358, inscripción 576ª, con facultades suficientes según el Notario autorizante, en garantía de un préstamo que ha sido concedido a don Antonio Vicente Vallelado, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con doña Consuelo Carracedo Crespo, mayor de edad, vecino de La Virgen del Camino -León-, Calle San Luis, número 2 2º B, con D.N.I. número 12.294.828-V, y cuyo contrato formalizan, entre otras, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Importe del préstamo.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a don Antonio Vicente Vallelado un préstamo por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS,** que recibe en el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción. SEGUNDA.- Amortización.- El prestatario se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación Tercera, en el plazo de **CUATROCIENTOS OCHENTA MESES,** a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante el pago de seis cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha treinta de junio de dos mil siete y el último **treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y siete,** el número total de cuotas es de **cuatrocientas ochenta cuotas mensuales**. TERCERA.- Intereses.- La cantidad prestada producirá desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe en favor de la Caja el interés nominal inicial del **cuatro enteros setenta y cinco centésimas por ciento anual,** devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación Segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: C.r.t/36000=i. Siendo: C = capital pendiente de amortizar. r = nominal anual pactado. i = interés del recibo. t = tiempo en días efectivamente transcurridos. Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el treinta de noviembre de dos mil siete, será el tipo inicialmente pactado. A partir de la citada fecha y sucesivamente con periodicidad ANUAL durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la **Referencia Interbancaria a un año - EURIBOR-**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **cincuenta centésimas de punto.** Indice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha

C.S.V. : 22401312BB5CA34C

de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos ó en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO PUNTOS al originalmente pactado en el contrato que se inscribe. SEXTA.- Intereses de demora.- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Sexta Bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **veinticinco por ciento anual**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la que figura en la escritura que se inscribe. SEXTA BIS.- Resolución anticipada.- No obstante el plazo convenido para la duración de este contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra las fincas hipotecadas y simultáneamente contra el prestatario si se incumplieran por el mismo cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento que se inscribe, y especialmente en los siguientes casos: Por causas generales establecidas en la ley. Por las causas especiales siguientes: 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en periodo de carencia. La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. OCTAVA.- Para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO VEINTE MIL EUROS; de intereses de UN AÑO, que ascienden a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS EUROS; de los intereses de demora hasta un máximo de TREINTA MIL EUROS; de SEIS MIL EUROS para prestaciones accesorias; y de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON UN CÉNTIMO que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON UN CÉNTIMO, y respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, FINANCIERA FORESTAL LEONESA, S.L. constituye hipoteca en favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número y otra finca más no perteneciente a la demarcación hipotecaria de este Registro. Distribución de responsabilidad: Distribuida la total responsabilidad hipotecaria entre las fincas objeto de garantía, la de este número queda respondiendo: del capital prestado de ***CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS;*** de intereses de UN AÑO, que ascienden a la suma de ***CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS***; de los intereses de demora hasta un máximo de ***ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS;*** de ***DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS*** para prestaciones accesorias; y de ***SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS*** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS**. Valor a efectos de subasta: ***SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS.*** La hipoteca que ahora se constituye se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a

C.S.V. : 22401312BB5CA34C

todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en los sucesivo sobre las fincas gravadas, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir las fincas. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la subasta será el consignado en la estipulación Octava, es decir **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS.** Que el domicilio fijado por el deudore y/o hipotecante para citaciones y requerimientos es **el del deudor señalado anteriormente al principio de este asiento.** Que la parte deudora e hipotecante confiere desde el momento de otorgamiento de la escritura que se inscribe para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarles en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. Que la parte deudora, a fin de que en todo momento pueda disponer la acreedora de título ejecutivo de sus créditos, confiere poder irrevocable a la Caja para que, cuando lo precise, pueda obtener primeras copias correspondientes a los prestatarios, incluso parciales de la escritura que se inscribe y presta su consentimiento a que las segundas copias que de la misma pueda solicitar la Caja tengan carácter ejecutivo y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y nota de su expedición. Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporar una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. DECIMOTERCERA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizar ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se inscribe, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de LEÓN DON FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA el treinta y uno de mayo de dos mil siete, protocolo número 783, que ha sido presentada por fax a las trece horas y nueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, según el asiento 2690 del diario 64, siendo consolidado dicho asiento el día doce de junio último. León, veintiséis de julio de dos mil siete.

**CESIÓN INSCRIPCIÓN 5ª:**

El derecho de hipoteca constituido sobre la finca de este número en la inscripción 3ª, inscrito a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, entidad que mediante escritura otorgada el veintiuno de junio de dos mil once ante el notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 993 de protocolo, segregó todo su negocio financiero a favor de Banco Base, S.A., posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., quedando éste subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero; y posteriormente éste fue absorbido por BANCO DE SABADELL, S.A. en escritura autorizada por el

C.S.V. : 22401312BB5CA34C

notario de Sabadell don Javier Micó Giner el tres de diciembre de dos mil doce, número 8409 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42410, folio 214, hoja B-1561, inscripción 1733ª, subrogándose éste último en los derechos y obligaciones que tenía el Banco CAM, S.A.U.; según testimonio notarial de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés del notario de Terrassa don Esteban Cuyás Henche, que se acompaña; y por encontrarse entre los derechos pertenecientes al patrimonio de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, el derecho de hipoteca al principio expresado, y como consecuencia de las operaciones relacionadas, la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.,** con CIF A08000143 y domicilio en Alicante, avenida Óscar Esplá, 37, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4070, folio 1, hoja A-156980, mediante instancia suscrita en Sabadell el trece de enero de dos mil veintitrés por doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, con domicilio en Alicante, avenida Óscar Esplá, 37 y con DNI 46.709.932-Z, como apoderada de dicha entidad y facultada al efecto en virtud de escritura otorgada en Barcelona el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve ente su notario doña Ana López-Monís Gallego, número 4287 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4070, folio 92, hoja A-156980, inscripción 180 (92), solicita el cambio de titularidad del mismo a su favor. **En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. el derecho de hipoteca constituido en la inscripción 3ª**. Así resulta de la instancia relacionada, la cual, debidamente legitimada el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés por el Notario de Terrassa don Esteban Cuyás Henche, ha sido presentada a las trece horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, según el **asiento 3345 del diario 90**. León, Firmado, el veinte de febrero del año dos mil veintitrés

2º.- **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** letra **C** a favor de la **HACIENDA PUBLICA,** en reclamación de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS** de principal, **MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS** de intereses, siendo el total importe a embargar de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS;** en el procedimiento administrativo de apremio por su débito a la Hacienda Pública que instruye la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria de León, Delegación Especial de Castilla y León, **mediante diligencia de embargo número 242023307139F,** contra **DON ANTONIO VICENTE VALLELADO,** en virtud del mandamiento expedido el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte por doña Ma Bernardita Yugueros Martínez, Técnica de Hacienda en la Agencia Tributaria de León, la cual fue practicada el día veinte de enero de dos mil veintiuno. **La anotación preventiva de embargo letra C se PRORROGA POR CUATRO AÑOS más por la letra E** a favor de HACIENDA PUBLICA según providencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro en diligencia de embargo 242023307139F, en virtud de mandamiento expedido el día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro por María José Rodríguez González Técnica de Hacienda de la Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación Especial de León; la cual ha sido practicada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

3º.- Al margen de dicha anotación figura extendida una nota en la que consta que con la misma fecha en que fue practicada se ha expedido en relación a esta finca certificación de dominio y cargas para el mismo expediente a que se refiere la indicada anotación.

4º.- **Anotación preventiva de embargo letra D** a favor del **AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN,** en reclamación de **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS** de principal, **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS** de recargo, **CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de intereses, **DIECISEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** de costas del procedimiento, **SEISCIENTOS EUROS** de costas presupuestadas, y **SEISCIENTOS EUROS** de intereses presupuestados, total **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS,** en el **expediente administrativo de apremio número 2021EXP51007943** seguido en la Recaudación de la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial de León contra Vicente Vallelado Antonio en virtud de mandamiento expedido el día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro por don Abilio Guerrero Aller Jefe de la Unidad de Recaudación en la Demarcación de León, del servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León, la cual fue practicada la cual fue practicada con fecha quince de mayo de dos

mil veinticuatro.

4º.- Al margen de dicha anotación figura extendida una nota en la que consta que con la misma fecha en que fue practicada se ha expedido en relación a esta finca certificación de dominio y cargas para el mismo expediente a que se refiere la indicada anotación.

5º.- **Afección fiscal** por el acto contenido en la inscripción 5ª.

**Cuarto**.- Que la hipoteca relacionada en el punto 1º del anterior apartado tercero **se halla subsistente y sin cancelar a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., al margen de cuya inscripción se ha extendido nota de expedición de la presente certificación**.

**Quinto**.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha practicado la oportuna comunicación a los titulares de derechos sobre la citada finca que constan en asientos posteriores al del derecho de la ejecutante, los cuales se determinan en los números 2º, 4º del anterior apartado tercero.

**Sexto**.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

**Séptimo.-** Que no existe presentado en el libro diario documento alguno pendiente de despacho en relación con la citada finca.

Y para que así conste expido la presente certificación en León, en la fecha de la firma electrónica.

*Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre*
**Honorarios,** Euros
**Números de Arancel aplicados**: 1,3,4 **Minuta nº**:

***ADVERTENCIA***: esta certificación se ha elaborado tomando EXCLUSIVAMENTE en cuenta la información que figura en el folio registral abierto a esta finca. NO INCLUYE otra información que pudiera ser relevante y que figure en otras fincas o en otros registros ya sean Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles, o el Registro Publico Concursal u otros registros jurídico o administrativos.

***AVISO:*** *Si la finca no ha sido coordinada en Catastro, la expresión de la Referencia Catastral no implica conformidad de la descripción con la catastral, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos o superficie, sino solo un dato sobre la localización de la finca en un entorno o zona (R.D.G. 02/06/2012, B.O.E. 29/09/2012).*

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección

de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

## CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

**Artículo 225 de la Ley Hipotecaria:** La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
**Art. 335 del Reglamento Hipotecario:** Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE SOTO registrador/a accidental de REGISTRO DE LEÓN NUMERO 2 a día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22401312BB5CA34C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22401312BB5CA34C

